

**Fallo**

El artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro en virtud de la cual, en un régimen cuyo objetivo sea limitar la doble imposición, cuando personas que son sujetos pasivos del impuesto por obligación personal pagan sobre los rendimientos de origen extranjero, en el Estado de origen de tales rendimientos, un impuesto equivalente al impuesto sobre la renta percibido por dicho Estado miembro, la imputación de este impuesto extranjero a la cuota del impuesto sobre la renta en este Estado miembro se realiza multiplicando la cuota del impuesto adeudado en méritos de los rendimientos imposables en el mismo Estado miembro, que contiene los rendimientos de origen extranjero, por la fracción entre dichos rendimientos de origen extranjero y la suma de los rendimientos, sin que esta última suma tenga en cuenta gastos especiales y cargas extraordinarias, como gastos relativos al estilo de vida o a la situación personal o familiar.

(<sup>1</sup>) DO C 211, de 16.7.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de febrero de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el rechtbank van eerste aanleg te Brussel — Bélgica) — RVS Levensverzekeringen NV/Belgische Staat**

(Asunto C-243/11) (<sup>1</sup>)

*(Seguro directo de vida — Impuesto anual sobre operaciones de seguro — Directiva 2002/83/CE — Artículos 1, apartado 1, letra g), y 50 — Concepto de «Estado miembro del compromiso» — Compañía de seguros establecida en los Países Bajos — Tomador que firma un contrato de seguro en los Países Bajos y posteriormente fija su residencia habitual en Bélgica — Libre prestación de servicios)*

(2013/C 114/12)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank van eerste aanleg te Brussel

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: RVS Levensverzekeringen NV

Demandada: Belgische Staat

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank van eerste aanleg te Brussel (Bélgica) — Interpretación del artículo 50 de la Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida, (DO L 345, p. 1) — Normativa nacional que somete las operaciones de seguro a un impuesto anual en el caso de que el riesgo esté localizado en Bélgica por residir habitualmente el asegurado en

Bélgica o, si el asegurado es persona jurídica, por estar situado su establecimiento en Bélgica — Compañía de seguros establecida en los Países Bajos sin presencia alguna en Bélgica, a excepción de uno de sus asegurados, que se trasladó a Bélgica con posterioridad a la celebración del contrato — Lugar de imposición — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Restricciones.

**Fallo**

El artículo 50 de la Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro perciba un impuesto indirecto sobre primas de seguros de vida abonadas por tomadores personas físicas que tengan su residencia habitual en dicho Estado miembro, cuando los seguros de que se trate hayan sido contratados en otro Estado miembro en que los referidos tomadores tuvieran su residencia habitual en la fecha de la firma del contrato.

(<sup>1</sup>) DO C 252, de 27.8.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de febrero de 2013 — República Portuguesa/Comisión Europea**

(Asunto C-246/11 P) (<sup>1</sup>)

*[Recurso de casación — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Reglamento (CEE) n° 2052/88 — Artículo 13, apartado 3 — Reglamento (CEE) n° 4253/88 — Artículo 21, apartado 1 — Subvención global de ayuda a la inversión local en Portugal — Reducción de la ayuda financiera]*

(2013/C 114/13)

Lengua de procedimiento: portugués

**Partes**

Recurrente: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, S. Rodrigues y A. Gattini, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: L. Flynn, A. Steiblytė y P. Guerra e Andrade, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) de 3 de marzo de 2011, Portugal/Comisión (T-387/07), mediante la cual el Tribunal General desestimó un recurso de anulación parcial de la Decisión C(2007) 3772 de la Comisión, de 31 de julio de 2007, relativa a la reducción de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) correspondiente a la subvención global de ayuda a la inversión local en Portugal, con arreglo a la Decisión C(95) 1769 de la Comisión, de 28 de julio de 1995.